

**RESOLUCIÓN No. 011-SG-SE-05-CU-IKIAM-2021
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la quinta sesión extraordinaria de 01 de diciembre de 2021, en el cuarto punto del orden del día, aprobó:

4.- Conocimiento y aprobación del informe final de la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al ROGOP de la Dirección de Posgrados de Ikiam, memorando No. IKIAM-VA-2021-0078-ME, de 25 de noviembre de 2021, presentada por la Dra. Yaneth Villasana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: “*Art. 47.- Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.*

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”.*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: *“g) Expedir, reformar u derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de su competencia.”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...);*

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante Resolución No. 0267-IKIAM-R-SE-058-2019, de fecha 23 de julio de 2019; y, reformado mediante Resolución No. 0351-IKIAM-R-SO-052-2020 de fecha 22 de octubre de 2020, en su artículo 3, establece que: *“Objeto: El presente reglamento tiene como objeto regular el proceso dinámico mediante el cual la universidad Regional Amazónica Ikiam fortalece su estructura y comportamiento, orientado al cumplimiento de su misión institucional, fundamentado en la eficiencia de su fortalecimiento, para lo cual aplica principios, políticas, normas técnicas y estrategias”;*

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-DPG-2021-0067-ME, de 22 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Yanet Tibaïre Villasana Aguilera, Directora de Posgrado, Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico, el

alcance a Memorando Nro. IKIAM-DPG-2021-0061-ME de solicitud de inclusión del punto "Conocimiento, análisis y aprobación del Consejo Universitario electo del Proyecto de Reforma del ROGOP de la Dirección de Posgrados.", señalando que: *"En vista que en la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Universitario realizada el viernes 19 de noviembre de 2021, se trató únicamente él; "Análisis de las funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico y de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Posgrado y la Dirección Académica para la reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos". Por lo expuesto, en mi calidad de Directora de Posgrados, solicito gentilmente que en el próxima reunión del Consejo Universitario se analice y apruebe el informe final de la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al ROGOP de la Dirección de Posgrados de Ikiam; considerando que la propuesta de proyecto de reforma al ROGOP de la Dirección de Posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, tiene como objetivo potencializar su proyección nacional e internacional, así como la eficiencia en la gestión de los recursos humanos y económicos";*

Que, el Memorando No. IKIAM-VA-2021-0078-ME, de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, en calidad de Vicerrector Académico, se solicitó a la señora Rectora y consecuentemente Presidenta del Consejo Universitario, incluir en el orden del día del Consejo Universitario, lo siguiente: *"Mediante memorando Nro. IKIAM-DPG-2021-0067-ME, de 22 de noviembre de 2021, la Dra. Yanet Tibaire Villasana Aguilera, Directora de Posgrado, solicita: "(...) se analice y apruebe el informe final de la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al ROGOP de la Dirección de Posgrados de Ikiam; considerando que la propuesta de proyecto de reforma al ROGOP de la Dirección de Posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, tiene como objetivo potencializar su proyección nacional e internacional, así como la eficiencia en la gestión de los recursos humanos y económicos.(...)"* por lo cual solicita a la máxima autoridad ejecutiva de la IES, incluir en el orden del día del Consejo Universitario el *"Conocimiento, análisis y aprobación del informe final de la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al ROGOP de la Dirección de Posgrados de Ikiam"*, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2021-0745-ME, de 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Mgs. William Núñez Chávez, Secretario General de la IES, procede a efectuar la convocatoria a la Quinta Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario a los miembros, en el que se singulariza, dentro del orden del día: *"4. Conocimiento y aprobación del informe final de la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al ROGOP de la Dirección de Posgrados de Ikiam, memorando No. IKIAM-VA-2021-0078-ME, de 25 de noviembre de 2021, presentada por la Dra. Yaneth Villasana."*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe final de la Comisión de Legislación del proyecto de reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección de Posgrados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con las observaciones que se excluyan los plazos señalados en las disposiciones transitorias, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Gestión Estratégica a través de la dirección de Aseguramiento de la Calidad realice el seguimiento a la ejecución e implementación de la presente resolución, e informe de los avances a la señora Rectora de la Institución.

SEGUNDA.- Disponer a la Procuraduría se realice la codificación correspondiente de la presente resolución, a través de la Dirección de Asesoría Legal y Normativa.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría, Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Gestión Estratégica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los 2 días del mes de diciembre de 2021, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

PhD. María Victoria Reyes Vargas
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM